

presente edicto a Rafael Moreno Ibarra y a Roque Garralón Daza la resolución de esta Alcaldía de cinco de marzo de dos mil tres, que literalmente dice así:

“Visto el Proyecto de Reparcelación del polígono 18 de suelo urbano elaborado por el Arquitecto Leopoldo Arnaiz Eguren y presentado por la empresa “Fersan Obras Urbanas, S.L.” en su calidad de urbanizador, examinadas las alegaciones presentadas por Vicenta Estremera Muñoz en el trámite de información pública, y de conformidad con los informes emitidos; considerando que la propuesta de reparcelación se ajusta a las determinaciones del planeamiento municipal y a la legislación vigente, y que las alegaciones presentadas carecen de base legal alguna y de datos que desvirtúe la legalidad de la reparcelación propuesta, tratándose de meras apreciaciones personales, válidas como tales pero carentes de fuerza jurídica; y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.j de la ley 7/1985 de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Vicenta Estremera Muñoz.

Segundo.- Aprobar el proyecto de reparcelación del polígono 18 de suelo urbano presentado por el urbanizador, aceptar las cesiones de terrenos a favor del Ayuntamiento que en el mismo se contienen, y elevarlo a escritura pública para su formalización”.

Lo que les notifico, como posibles interesados en el expediente, haciéndoles saber que la presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Yunquera de Henares, 6 de marzo de 2003.—El Alcalde, José Luis González León.

950

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el art. 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se ha procedido a la adjudicación del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicataria:

Ayuntamiento de Sigüenza

2. Objeto del contrato:

a) Consultoría y Asistencia Técnica

b) *Descripción del objeto:* Gerencia del Plan de Dinamización Turística de Sigüenza.

c) *Boletín Oficial del anuncio de licitación:* Diario Oficial de Castilla La Mancha.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Procedimiento: abierto

Tramitación: urgente

Forma de adjudicación: Concurso

4. Presupuesto base de licitación:

60.100 euros anuales iva incluido

5. Adjudicación

a) *Importe de adjudicación:* 60.000 euros anuales iva incluido.

b) *Contratista:* Jordi Balague Termes

c) *Nacionalidad:* Española

d) *Fecha de adjudicación:* 11 de marzo de 2003.

Lo que se hace público para los efectos que sean oportunos.

Sigüenza, a 11 de marzo de 2003.—El Teniente de Alcalde, Carlos Moreno Cámara.

960

Ayuntamiento de Alustante

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2003 en sesión celebrada el día 07 de marzo de 2003, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el B.O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Alustante, a 12 de marzo de 2003.—La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez.

959

Ayuntamiento de Alcocer

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día veinticinco de enero de dos mil tres, sobre la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales que figura en el anexo II a este anuncio sin que se haya presentado reclamación alguna duante este plazo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

Asimismo en cumplimiento del mencionado artículo 17.4 de la ley 39/88 de 28 de diciembre se publica el citado acuerdo provisional que ha quedado elevado a definitivo en el anexo I a este anuncio

En Alcocer, a catorce de marzo de dos mil tres.— Alcalde- Presidente, Jesús Villaverde Cañaveras.

ANEXO I

“Examinada la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales y atendiendo que la Corporación tiene potestad para dictar ordenanzas y reglamentos en esta materia, acuerda por unanimidad de los asistentes aprobar inicialmente la citada ordenanza y abrir un período de información pública de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas. Dejando constancia de que en caso de no presentarse reclamaciones esta ordenanza fiscal quedará elevada automáticamente definitiva”.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como el Título II y en especial de los artículos 61 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, reguladora del Catastro Inmobiliario, se regula el IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, (IBI) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1º.- Naturaleza y Hecho Imponible del IBI relativo a los Bienes Inmuebles de Características Especiales.

El impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988, y la Ley 49/2002.

Constituye el Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles relativo a los bienes de características

especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre estos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que estén afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

ARTÍCULO 2º.- Bienes Inmuebles de características especiales.

A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del Impuesto sobre Bienes inmuebles de características especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4º.- Base Imponible

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinando para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

El procedimiento de valoración de los bienes inmuebles de características especiales se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial cuando afecten a uno o a varios grupos de dichos bienes. Y ello

sin perjuicio de las disposiciones transitorias vigentes para tales bienes a partir del día 1 de enero de 2003.

Los bienes inmuebles de características especiales que a fecha 1 de enero de 2003 consten en el Catastro Inmobiliario conforme a su anterior naturaleza de bienes inmuebles urbanos, mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando proceda, así como el régimen de valoración, debiéndose incorporar al Catastro Inmobiliario los restantes bienes que tengan la condición de bienes inmuebles de características especiales antes del 31 de diciembre de 2005, mediante los procedimientos de declaración, comunicación, solución, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

ARTÍCULO 5º.- Base Liquidable.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

ARTÍCULO 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota íntegra del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

El 1,30 por 100 aplicable desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto.

Asimismo y de darse mientras esté vigente la ordenanza de este impuesto, alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley 39/1988 se aplicarán los incrementos que procedan.

ARTÍCULO 7º.- Período impositivo y devengo.

El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación de valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinan la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 48/2002 del Catastro Inmobiliario, y sin perjuicio de los procedimientos regulados en el artículo 4 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza con-

forme el artículo 116 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 5 de la Ley 48/2002, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles de la características especiales objeto de dichos derechos, quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8º.- Gestión del Impuesto sobre Bienes inmuebles de características especiales

La gestión del Impuesto sobre bienes Inmuebles de características especiales comporta dos vías:

a) La gestión tributaria: que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictado en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingreso indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

b) La gestión catastral: competencia exclusiva de la Administración Catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

ARTÍCULO 9º.- Cuestiones no previstas en esta ordenanza.

En cuanto no contradiga o no esté previsto en la presente ordenanza, se estará a las normas contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y la Ley 48/2002, de 23 de diciembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª.- Los bienes inmuebles de características especiales que a fecha 1 de enero de 2003 consten en el Catastro Inmobiliario conforme a la naturaleza vigente antes de la reforma de la Ley 39/1988 por Ley 51/2002 y de la vigencia de la Ley 48/2002 mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando legalmente proceda y su régimen de valoración, debiéndose incorporar en todo caso al Catastro Inmobiliario conforme a las normas reguladoras y siguiendo los procedimientos legales para tales actos antes del día 31 de diciembre de 2005, debiendo en consecuen-

cia los sujetos pasivos comunicar a este Ayuntamiento los bienes y derechos que con arreglo a esta ordenanza constituyen el hecho imponible de este impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil tres, acuerdo que quedó elevado automáticamente a definitivo al no presentarse reclamación alguna en plazo, al haberse adoptado así la aprobación inicial y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

878

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA

Acuerdo de 3 de marzo de 2003, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, por el que se nombran Jueces de Paz a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 de julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de Guadalajara y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

El Olivar:

Juez de Paz titular, D. Carlos Romo Morales, D.N.I. 399.511-P Este nombramiento se efectúa en cumplimiento de la resolución del Consejo General del Poder Judicial, acordada en su reunión del 12 de febrero de 2003, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D^a M^a Paz López Álvarez Alcaldesa-Presidenta de El Olivar, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, de 7 de octubre de 2002; y se deja sin efecto, por tanto, la provisión directa de dicho cargo, que venía acordada por esta Sala de Gobierno.

Valdeavellano:

Juez de Paz titular, D. Juan-José Rojo Ruiz, D.N.I.: 3.078.410-K

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1^a Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombra-

miento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 3 de marzo de 2003.—El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Emilio Frías Ponce.

840

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sigüenza

N.I.G.19257 1 0100105/2003

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 27/2003

Sobre otras materias,
De Toribio Galgo Moreno

Procurador/a Sr/a Sonia Lázaro Herranz

EDICTO

D^a. María José Cáncer Minchot Juez del Juzgado de Primera Instancia de Sigüenza.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 27/2003, a instancia de Toribio Galgo Moreno, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

“URBANA.- sita en la calle Chicharros núm. 2 D en el municipio de Higes, provincia de Guadalajara. Con una superficie construida de 89 metros cuadrados y una superficie del suelo de 325 metros cuadrados. Con referencia catastral núm. 0070301WL0607A 0001 FU. Linderos: al norte, D^a Rosa Villaverde Moreno, prado de la Iglesia; sur, calle sin nombre, este, Calle Real Alta y oeste, finca de D. Toribio Galgo Moreno”.

Por el presente y en virtud de lo acordado se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiere perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a D. Sotero Nogueras y/o a sus desconocidos herederos o causahabientes para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sigüenza, a seis de marzo de dos mil tres.—El/la Juez, rubricado.